



RESOLUCIÓN DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA POR LA QUE SE ESTABLECE EL CIERRE DEL MECANISMO DE OPTIMIZACIÓN DE LA PESQUERÍA DE SARDINA EN AGUAS IBÉRICAS DE LA ZONAS CIEM 8C Y 9A (STOCK PIL/8C9A).

La Resolución de 9 de septiembre de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publican las cantidades disponibles de sardina ibérica (stock PIL/8C9A) objeto del mecanismo de optimización anual del uso de cuotas para el año 2026, establece en su Anexo I la asignación de sardina ibérica incorporada al mecanismo de optimización y contempla, en su apartado sexto las actuaciones a adoptar en caso del eventual agotamiento de la cantidad disponible de la bolsa común de sardina ibérica.

La Orden APA 315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes ministeriales que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, regula en su artículo 10 los cierres de las pesquerías que se aprueben en aplicación del artículo 35 del Reglamento (CE) 1224/2009.

A la vista de los datos de consumo que obran en poder de la Secretaría General de Pesca, se constata que la **cuota asignada al mecanismo de optimización de la sardina (*Sardina pilchardus*) se encuentra próxima a agotarse**, por lo que procede su cierre.

En consecuencia, resuelvo:

- El **cierre del mecanismo de optimización de la sardina (*Sardina pilchardus*)** para todos los buques de pabellón español en aguas ibéricas de las zonas CIEM 8C y 9A **a partir de las 00:00 horas** (hora peninsular; UTC+2) **del 25 de septiembre de 2026**.
- Los buques o grupos de buques que hayan obtenido u obtengan cantidades adicionales de sardina ibérica para su uso particular, mediante transmisiones temporales de cuota de conformidad con lo previsto en la Orden APA/315/2020, podrán continuar la pesquería hasta el agotamiento de dichas cantidades o hasta la fecha de finalización de la pesquería dirigida que corresponda a cada censo por modalidad autorizado, lo que ocurra primero.
- Mientras la pesquería de sardina ibérica esté cerrada se permitirán las capturas accidentales de sardina, para evitar los descartes en otras pesquerías pelágicas. En cualquier caso, las capturas accidentales de sardina no deberán suponer más del 15% respecto del total de capturas desembarcadas del resto de especies pelágicas declaradas en cada desembarque.

Las infracciones a las anteriores disposiciones se sancionarán conforme a la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2026

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Aurora de Blas Carbonero

C/Velázquez 147
28006 - MADRID
TEL: 913471949

